

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nello, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1010.

Orden público.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los soldados desertores, cuyos nombres y señas á continuacion se expresan, y en caso de ser habidos los pondrán á mi disposicion.

Tarragona 2 de Julio de 1875.—El Gobernador, Joaquin Marton.

Señas de Juan Ferrer Surra, soldado del Regimiento infantería de Saboya.

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, color sano, nariz regular, barba naciente; edad 22 años.

Idem de Pablo Girona Bequé, soldado del Batallon Provincial de Barcelona, núm. 40.

Pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, color moreno, nariz regular, barba clara; edad 26 años.

Idem de Jacinto Martorell Domenech, soldado del Batallon Provincial de Barcelona.

Pelo castaño, cejas id., ojos pardos,

color sano; nariz regular; barba poca; edad 23 años 2 meses.

Idem de Pedro Caballené Maimó, soldado del Batallon Provincial de Barcelona.

Pelo castaño, cejas id., ojos pardos, color moreno, nariz regular, barba poca; edad 26 años 1 mes.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 27 de Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmos. Sres.: Conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo propuesto por VV. HH. ha tenido á bien aprobar la adjunta instruccion para llevar á efecto la compensacion de débitos y créditos de los Ayuntamientos que autorizó el art. 2.º del Real decreto de 17 de Abril último, y los modelos que la acompañan.

De orden de S. M. lo digo á VV. HH. para los efectos correspondientes. Dios guarde á VV. HH. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1875.—Salaverria.—Sres. Director general de la Deuda é Interventor general de la Administracion del Estado.

INSTRUCCION

PARA LLEVAR Á EFECTO EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 2.º DEL REAL DECRETO DE 17 DE ABRIL ÚLTIMO, Ó SEA LA COMPENSACION DE DÉBITOS Y CRÉDITOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, AUTORIZADA POR EL MISMO.

Artículo 1.º La compensacion autorizada por el art. 2.º del Real decreto de 17 de Abril último se entiende

respecto á los créditos de la Hacienda por los devengados con anterioridad á la fecha de dicho decreto; y respecto á los derechos de los Ayuntamientos procedentes de atrasos que resulten á su favor como partícipes de las rentas públicas, de los que la Hacienda tenga percibidos y acreditados en sus cuentas de gastos públicos, á favor de los Municipios, y de los mismos derechos que en adelante realice y acredite, siempre que se hayan devengado con anterioridad á la fecha de dicho decreto.

Art. 2.º Respecto á los intereses de la Deuda, se entiende de los devengados hasta fin de Junio de 1874 por las inscripciones correspondientes á los Ayuntamientos que obrén en poder de los mismos, y de los que igualmente les correspondan por los bienes de Propios enajenados cuya liquidacion y entrega de inscripciones no estuviere terminada.

Art. 3.º No se admitirán por consiguiente á la compensacion los intereses de inscripciones que correspondan á los Ayuntamientos en concepto de Patronos ó Administradores de bienes de Beneficencia, Instruccion pública ó con destino á otros determinados objetos, ni tampoco los cupones de títulos de la Deuda del Estado ú otros valores del Tesoro.

Art. 4.º Tampoco se admitirán á la compensacion las facturas de intereses de inscripciones pertenecientes á los Ayuntamientos que hubieren sido negociadas por los mismos, y que hayan revertido á su poder por efecto de nueva negociacion.

Art. 5.º Los Ayuntamientos que deseen utilizar los beneficios de la compensacion la reclamarán de oficio

á la Administracion económica de la provincia, expresando la clase de créditos que se propongan obligar á la compensacion, y la de los débitos á cuyo pago haya de ser aplicado su importe.

Art. 6.º Cuando á la compensacion hayan de aplicarse intereses de la Deuda, los Ayuntamientos presentarán en la Administracion económica las inscripciones de su pertenencia que se hallen domiciliadas en la misma, y las carpetas ó facturas de intereses vencidos y no satisfechos hasta fin de Junio de 1874, estén ó no requisitadas por la Administracion.

Art. 7.º La Intervencion de la misma cuidará de comprobar las inscripciones con las carpetas ó facturas de sus intereses, así como la liquidacion de estos; para ajustar la cual tendrá presentes las advertencias siguientes:

1.ª Que á los intereses devengados desde 1.º de Enero de 1867 hasta fin de Junio de 1872 corresponde deducir por impuesto sobre la renta el descuento del 5 por 100 de su importe.

2.ª Que de los intereses correspondientes á los semestres segundo de 1872 y primero y segundo de 1873, solo son abonables en metálico las dos terceras partes, con deduccion del 5 por 100 del impuesto, y que la otra tercera parte lo es á papel, y no puede por lo tanto aplicarse á la compensacion.

3.ª Que de los intereses del primer semestre de 1874 corresponde liquidar las dos terceras partes íntegras, y la tercera restante por el 30 por 100 de su importe, todo á metálico, con excepcion del impuesto.

Art. 8.º Los intereses que en con-

cepto de *anticipaciones* á corporaciones civiles correspondan á los Ayuntamientos por cuenta de inscripciones pendientes de emision de la venta de sus bienes de Propios se liquidarán con arreglo á las advertencias contenidas en el artículo precedente, aplicando en concepto de tal *anticipacion* solamente la parte líquida que corresponda abonar á metálico. Esta liquidacion se justificará en cada caso con certificacion que expedirá la Intervencion, con referencia á la cuenta respectiva, en que se haga constar el importe que corresponda por intereses íntegros de cada semestre, las deducciones que sean procedentes y el líquido á metálico aplicable á la compensacion, que se entenderá en este caso sin perjuicio de la liquidacion definitiva que deba preceder á la entrega de las inscripciones luego que sean emitidas.

Quando esta deba realizarse, se formalizará el reembolso de la anticipacion; se aplicará al impuesto la parte que le corresponda, y al pago de intereses como remesa á la sucursal de la Deuda el importe íntegro de estos.

Art. 9.º A los Ayuntamientos que teniendo domiciliado el pago de intereses de sus inscripciones en la Tesorería de la Deuda hubiesen recibido el documento representativo de los dos tercios abonables á metálico que se expidió por el segundo semestre de 1873, vencido en 1.º de Enero de 1874, y en el cual no se expresa la corporacion á que corresponde, se les admitirá aquel á compensacion; pero suspendiendo las operaciones hasta que, remitido por la Administracion económica respectiva á la Direccion de la Deuda, le devuelva esta con nota autorizada en el mismo documento que haga constar su confrontacion y conformidad con la factura de referencia, y que la inscripcion ó inscripciones pertenecen al Ayuntamiento que le hubiese presentado para dicho objeto.

Art. 10. Quando el importe líquido á metálico de una factura sea mayor que el débito á cuya compensacion se aplique, se liquidará por la Administracion económica, y se hará constar al respaldo de la misma factura por medio de nota la parte aplicada á la compensacion y el resto á que quede reducido dicho importe líquido. Esta nota será suscrita por el Jefe é Interventor de la Administracion económica.

En equivalencia de la parte de cada factura que se haya admitido á compensacion, expedirá la Administracion económica una certificacion, modelo núm. 1.º, en la que se haga constar

el mismo pormenor de la factura, su liquidacion, la parte á metálico admitida y el resto á que quede reducida.

Estas certificaciones, cuyo número y fecha de expedicion se hará constar en la nota que se consigne en las facturas de su referencia, se considerarán como metálico para la formalizacion del ingreso y salida correspondiente, y se remitirán á la Direccion de la Deuda con la cuenta del mes respectivo, en equivalencia de las facturas, para que en su vista puedan hacer las oficinas centrales las anotaciones procedentes en el ejemplar que conserven de las mismas facturas.

Las facturas anotadas se devolverán al Ayuntamiento á que correspondan, despues de formalizada la operacion, para que pueda utilizarlas en las subastas de valores ó en cualquiera otra forma que se autorice.

Art. 11. Cuando tenga lugar la admision en pago de débitos de una parte de los intereses que representen las facturas, y estas tengan liquidado el impuesto del 5 por 100, se formalizará este por su total importe á fin de que, al reducirse el de la factura, quede limitado al resto líquido á metálico disponible para otras operaciones.

Art. 12. Si algun Ayuntamiento presentase en pago de sus débitos carpetas ó facturas de intereses de los vencimientos de 1.º de Enero y 1.º de Julio de 1873, y 1.º de Enero de 1874, de las cuales deba recoger y no haya recogido los valores correspondientes á la tercera parte abonable en papel, le entregará la Administracion económica de la provincia un resguardo talonario representativo de esa misma tercera parte, arreglado en su forma á los expedidos por las facturas aplicadas en pago del empréstito de 475 millones de pesetas, cuyo modelo se acompañó con el núm. 2.º á la circular de las Direcciones generales de 1.º de Setiembre de 1873, publicada en la *Gaceta* del siguiente dia.

Estos resguardos serán canjeados en su dia por los títulos y residuos que se hayan emitido ó se emitan en su equivalencia.

Art. 13. Las Administraciones económicas, ántes de proceder á las operaciones de compensacion, abrirán á cada Ayuntamiento que lo solicite un expediente general arreglado al modelo núm. 2.º en el que consignarán, con presencia de los datos que obren en las cuentas de la Administracion y de las inscripciones y facturas que se le presenten, el cargo de los débitos y la data de los créditos compensables que resulten á la corporacion.

Art. 14. A medida que se practi-

quen las compensaciones, se irán anotando en el expediente para deducir del cargo y de la data las partidas correspondientes.

Tambien se anotarán, á medida que se conozcan, las rectificaciones que deban aumentar ó disminuir el importe de los débitos y créditos respectivos de cada Ayuntamiento.

Art. 15. Para formalizar las compensaciones se extenderá en cada caso el talon ó talones de cargo que sean necesarios, con aplicacion á los impuestos y años á que los débitos correspondan, y el mandamiento ó mandamientos consiguientes para datar el pago ó pagos por fondos especiales de partícipes de lo que á estos sea aplicable, y en movimiento de fondos los intereses y el 5 por 100 de los mismos en su caso, que deban considerarse como remesa á la Caja de la Deuda. En la cuenta de la sucursal se harán constar además las operaciones correspondientes en la forma ordinaria establecida.

Art. 16. Las Administraciones eco-

nómicas tendrán especial cuidado en requisitar las inscripciones de los Ayuntamientos que les sean presentadas para la compensacion con el cajetin correspondiente que acredite el pago de intereses del semestre ó semestres obligados á dicha operacion.

Art. 17. Se entenderá suspendida la ejecucion de los apremios á los Ayuntamientos desde la fecha en que presenten en la Administracion económica las reclamaciones de compensacion; pero se hará efectiva su responsabilidad hasta dicha fecha, y posteriormente por la parte de compensacion que no pudiera verificarse por causas imputables á la corporacion.

Art. 18. Todas las dudas que en la inteligencia de las disposiciones de esta instruccion puedan ofrecerse á las Administraciones económicas las consultarán respectivamente á la Direccion de la Deuda ó á la Intervencion general de la Administracion del Estado.

Madrid 18 de Junio de 1875.—Salaverría.

MODELO NÚM. 1.º

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE.....

(Sello de oficio.) COMPENSACIONES NUM.....

D....., Jefe de la Intervencion de la Administracion económica de esta provincia.

CERTIFICO que por el Ayuntamiento de..... ha sido presentada en esta Administracion económica para aplicar á la compensacion acordada por el art. 2.º del Real decreto de 17 de Abril de este año una factura de intereses de inscripciones domiciliados en (esta provincia; Madrid,) cuyo pormenor es como sigue: (Se insertará el encabezamiento, centro, liquidacion de intereses y firma.) Y no pudiendo aplicarse en totalidad el importe á metálico de dicha factura, ha procedido esta Administracion económica á liquidarla en la forma prevenida por el art. 10 de la instruccion de 18 de Junio en la forma siguiente:

Importe líquido á metálico.....	530
Cantidad aplicada á la compensacion.....	480
Líquido importe á que quedan reducidos los intereses á cobrar en metálico.....	50

(Se expresará en letra.)

Y para que conste á los efectos prevenidos en la citada instruccion, expido la presente con el V.º B.º del Jefe de esta Administracion, despues de haber dejado consignada en la factura la nota de reduccion conforme á la precedente.

En..... á..... de..... mil ochocientos setenta y.....

El Jefe de la Intervencion.
V.º B.º
El Jefe de la Administracion.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE.....

Expediente núm..... de compensacion de débitos y créditos, autorizada por Real decreto de 17 de Abril de 1875.

AYUNTAMIENTO DE.....

En..... de..... de 187..... solicitó la compensacion segun oficio recibido en esta Administracion económica el dia....., y registrado con el núm..... de entrada, que se une á este expediente.

En..... de..... de 187..... quedó terminada la compensacion, resultando {á favor } del Ayuntamiento un saldo de pesetas.....

AYUNTAMIENTO DE.....

Liquidacion de los débitos y créditos de dicho Ayuntamiento, compensables en la forma autorizada por el art. 2.º del Real decreto de 17 de Abril de 1875.

DÉBITOS DEL AYUNTAMIENTO. Pesetas.

Segun las cuentas y antecedentes existentes en esta Administracion económica, los débitos compensables al Ayuntamiento ascendian en..... de..... 187....., a saber:

Por consumos encabezados en 1874-75.....	10.000
Por cereales id. id.....	2.000
Por sal id. id.....	500
Por atrasos del suprimido impuesto personal.....	600
Por.....	»
Suma.....	13.000

En..... de..... 187....., formalizada compensacion, á saber:

A cuenta del débito de consumos, importantes.....	10.000
Se aplicaron por talon núm.....	3.110
Queda reducido dicho débito á.....	6.890
Resto de los débitos.....	9.990

CRÉDITOS DEL AYUNTAMIENTO. Pesetas.

Segun las cuentas y libros de gastos públicos y los demás antecedentes presentados por el Ayuntamiento, resultan á su favor en.... de..... los créditos siguientes:

Por recargos municipales de inmuebles de 1869-70, pendientes segun cuentas de gastos públicos.....	1.000
Por id. de la industrial, año de.....	500
Por intereses de inscripciones presentadas en esta Administracion del primer semestre de 1872, factura núm....., importe liquido á metálico.....	570
Por id. á cuenta de inscripciones pendientes de emision por la venta de bienes de Propios, segun cuenta particular, fóllo..... del libro..... de esta Administracion económica, liquido á metálico:	
Primer semestre de 1872.....	460
Segundo id. id.....	580
&c. &c.....	»
Suma.....	3.110

En..... de..... 187....., formalizada compensacion, á saber:

Por la totalidad de los créditos, segun mandamientos de pago núm.....	1.000
núm.....	500
núm.....	570
núm.....	460
núm.....	580
Resto de los créditos.....	»

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1010.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Seccion de Beneficencia.

Esta Seccion, en el dia de hoy ha acordado celebrar subasta á la llana para la adquisicion de 220 quintales de paja de cebada con destino al servicio de la Casa de Beneficencia de esta ciudad, cuya subasta tendrá lugar el jueves próximo 8 de los corrientes á las diez de su mañana, en el despacho del Director del citado establecimiento y ante la propia Seccion.

Lo que se publica por medio de este anuncio para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 2 de Julio de 1875.—El Vicepresidente, Antonio Satorras.—El Diputado Secretario, Manuel Serrano.

Núm. 1011.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Esta Comision ha acordado celebrar sus sesiones ordinarias durante el presente mes, los martes y viernes de cada semana ó sean los dias 2, 6, 9, 13, 16, 20, 23, 27 y 30, además de los prefijados para la revision de expedientes de quintas, á las doce de la mañana.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 1.º de Julio de 1875.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 1012.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Administracion.—Circular.

La mayor parte de los Ayuntamientos de la provincia han dejado de cumplir la prevencion 2.ª de la circular de esta Administracion, fecha 26 de Mayo último; inserta en el *Boletin oficial* núm. 126 de 29 del mismo, exigiéndoles una certificacion en la que bajo su responsabilidad expresen las fincas tanto rústicas como urbanas que perteneciendo al Estado ó á Corporaciones civiles hayan sido vendidas á particulares durante el año económico actual y en los anteriores por virtud de las leyes de 1.ª de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, consignando el nombre del comprador, fecha de la venta y cantidad en que cada finca haya sido enagenada. En su virtud dirijo esta segunda circular á las expresadas Corporaciones municipales recordándoles

remitan desde luego la referida certificacion, pues de no verificarlo antes del 15 del actual, que es el plazo marcado para la presentacion de los repartimientos de la contribucion territorial á los que han de acompañar los apéndices con que se ha de comprobar el indicado documento, les exigirá la debida responsabilidad.

Tarragona 1.º de Julio de 1875.—El Gefe económico, Angel Guerra.

Núm. 1013.

Seccion de Caja.

La Direccion general de la Deuda pública con fecha 17 de Junio último dice á esta Administracion económica lo que sigue:

«Existiendo en la Tesorería de esta Direccion general un crecido número de títulos y residuos de la renta perpétua interior al 3 por 100 procedente de la tercera parte del importe de las facturas de intereses de la Deuda de los semestres de 1.º de Enero y 1.º de Julio de 1873 y 1.º de Enero de 1874, expedidas por las Administra-

ciones económicas de varias provincias á las cuales no ha habido medios hábiles de remesar aquellos valores con las formalidades establecidas, y con objeto de evitar á los dueños de aquellas facturas los perjuicios que están sufriendo por esta circunstancia, agena á la voluntad de las dependencias del Estado; esta Direccion general ha acordado: 1.º Que todos los interesados que se hallen en este caso y quieran recoger desde luego de la Tesorería de la Deuda la parte en papel que les corresponda de sus facturas de intereses, pueden estender una autorizacion á favor de la persona que para aquel efecto disignen, que será visada por V. S., y remitirá á esta Direccion general, y 2.º Que para formalizar esta clase de entregas, la persona autorizada debe presentar en la Tesorería de la Deuda la factura resguardo que hubiere espedido la Administracion económica, en la cual se estampará un sello ó nota que justifique la entrega de los valores, firmando el interesado el recibo de estos en la autorizacion y en la factura que los comprenda, la cual se remitirá despues á la Administracion de que proceda para que la sirva de documento de cargo y data en sus cuentas.—Lo que digo á V. S. para su conocimiento y disponga llegue tambien al de los interesados.»

Lo que se inserta en este *Boletin oficial* para conocimiento de las personas á quienes interesa.

Tarragona 1.º de Julio de 1875.—Angel Guerra.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Torre de Fontaubella.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1875 á 76, se previene á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten, en el término de quince dias, á contar desde el de la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Falsét, Marsá, Pradell y Colldejou, lo hagan público en sus localidades para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de esta

Torre de Fontaubella 28 de Junio de 1875.—El Alcalde, que no sabe.— José Teixidó, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1015.

Don Salvador Palet, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital. Certifico: Que en la causa criminal sobre estafa y otros delitos contra Francisco Corretjer, se halla la siguiente requisitoria:

«Don Felipe del Castillo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.—Por la presente requisitoria que se expide en méritos de causa criminal sobre estafa y otros delitos contra Francisco Corretjer, á quien se ha decretado la prision, ignorándose su paradero; se encarga á todos los Señores Jueces, Autoridades y Agentes de policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á estas cárceles nacionales á disposicion del presente Juzgado del nombrado Francisco Corretjer, de unos veinte y ocho á treinta años de edad, vecino que ha sido de esta ciudad, dependiente de comercio, es catalan, habla imperfectamente el francés, de estatura baja, complexion robusta, algo grueso, color blanco pálido, barba cerrada, pelo negro, viste ordinariamente con elegancia; á fin de recibirle declaracion indagatoria y defenderse de los cargos que contra el mismo resultan de la expresada causa.—Barcelona veinte y dos de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Felipe del Castillo.—Por man-

dato de S. S.—Salvador Palet, Escribano.»

Para que conste firmo el presente en Barcelona á veinte y tres de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.— Salvador Palet.

Núm. 1016.

Don Manuel Blanco y Garcia, Capitán Graduado Teniente Ayudante del Regimiento Cazadores de Tuetan, diez y siete de Caballería y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado del pueblo de Lladó, provincia de Gerona, donde se hallaba en operaciones de campaña contra los carlistas el soldado del tercer Escuadron de este Regimiento Enrique Berdu Guadalupe, á quien estoy sumariando por el delito de desercion con circunstancias agravantes;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al soldado del tercer Escuadron de este Regimiento Enrique Berdu Guadalupe, señalándole el cuartel de San Francisco de la ciudad de Gerona, donde deberá presentarse dentro el término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa en rebeldia.

—Barcelona veinte y tres de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Manuel Blanco.

Núm. 1017.

Don Policarpo Gomez Soria, Alférez del primer Batallon del Regimiento infantería de Ceuta.

Habiéndose ausentado del pueblo de la Llacuna, en marcha á la villa de Santa Coloma de Queralt, el cabo segundo de la quinta compañía del mismo, Celestino Ruiz Adelló, el veinte y siete de Marzo del año actual;

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á dicho Celestino Ruiz Adelló, señalándole el cuartel del Batallon en Valls, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias que se cuentan desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos y defensas, y de no presentarse no tendrá derecho á reclamacion alguna y será sentenciado en rebeldia.

Fijese y publíquese este edicto para que venga á noticia de todos.

Valls veinte y cuatro de Junio de

mil ochocientos setenta y cinco.— Policarpo Gomez.—Por su mandato, El Escribano de la causa, Ricardo Muñoz.

Núm. 1018.

Don Francisco Muñoz, Juez de primera instancia de la villa de Falsét y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Miguel Piñol y Anguera, vecino de la aldea de Darmós, término municipal de Tivisa, de edad veinte y ocho años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, cara ancha, color sano; viste calzon corto y blusa azul, contra quien instruyo causa criminal de oficio por lesiones á Manuel Argilaga y Anguera, de la misma vecindad, el dia seis de los corrientes, para que en el término de veinte dias se presente en este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en la sobredicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Falsét á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Muñoz.— Por mandado de S. S., Ramon Más, Escribano.

Núm. 1019.

Dr. D. Luis de Miguel, Juez de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ciento veinte y nueve de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se encarga á todas las autoridades y agentes de policia judicial, procedan á la busca de Don Tomás Sancho Cañas, natural de Guadalupe, soltero, Secretario que fué del Gobierno civil de esta provincia y de la de Cáceres, que no ha sido habido y cuyo actual paradero se ignora, previniéndole que dentro del término de quince dias comparezca en este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en méritos de la causa que contra el mismo se sigue sobre usurpacion de atribuciones, y bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Tarragona primero de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Luis de Miguel.—Antonio María de Gavaldá.

Dr. Don Luis de Miguel, Juez de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ciento veinte y nueve de la Ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de policia judicial la práctica de las oportunas diligencias para la busca de Juan Camins Pujol, labrador, natural y vecino de Arbeca, licenciado del presidio de esta plaza, y cuyo actual paradero se ignora, previniéndole se presente en este Juzgado dentro del término de quince dias para evacuar el traslado que se le confirió de la causa que se le sigue sobre falso testimonio; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tarragona á primero de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Luis de Miguel.—Antonio María de Gavaldá.

ANUNCIOS.

Quintas y Reservas.

AVISO IMPORTANTE.

Los Ayuntamientos, padres y encargados de los individuos correspondientes á las reservas de 1873 ordinaria y extraordinaria de 1874 que no se hayan presentado en Caja y que por consiguiente llevan sobre sí la nota de profugos, pueden dirigirse á esta ciudad, Rambla de S. Juan, 42, bajos, en donde tiene establecida su delegacion la Sociedad debidamente autorizada por el Gobierno de S. M. para cubrir por medio de la sustitucion con voluntarios para Ultramar á todos los que se hallen en el expresado caso y pertenezcan á las cuatro provincias Catalanas, Castellon y Valencia.

La Sociedad tiene hecho un depósito de 40.000 pesetas con arreglo á la base 8.ª de la Real orden de concesion.

AVISO.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los certificados que deben expedir los Ayuntamientos á los mozos libres del servicio militar.